

Segundo. *Sujetos intervinientes.*—Podrán ser beneficiarios de estos préstamos los jóvenes españoles o extranjeros residentes en España, de entre 17 y 25 años, que no hayan sido beneficiarios del Programa con anterioridad, ni hayan sido titulares del permiso de conducir de la clase B.

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) será el intermediario financiero a través del cual la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el Convenio de Colaboración que suscriban al efecto, canalice los fondos hacia las entidades financieras para atender la concesión de préstamos a los beneficiarios al amparo del Programa.

Todas las entidades financieras podrán ser colaboradoras del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo y en los oportunos Convenios de Colaboración que suscriban con el ICO.

Las auto-escuelas serán las receptoras del importe del préstamo y también deberán estar adheridas al Programa, de conformidad con lo previsto en el mismo.

Tercero. *Características.*—Los préstamos serán reembolsados por los beneficiarios a las entidades financieras concedentes, sin intereses ni ningún tipo de comisión, mediante cuotas mensuales constantes, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

Cuarto. *Cuantía y amortización de los préstamos.*

1. Se instrumentarán dos modalidades de préstamo, en función del importe:

Tramo I: Entre 500 y 750 euros, a un plazo máximo de 27 meses.

Tramo II: Entre 751 y 1.000 euros, a un plazo máximo de 36 meses.

2. Estos importes tendrán como destino la financiación de hasta el 100 por 100 del precio, IVA incluido, del coste de la obtención del permiso de conducir de la clase B, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente contrato de formación que se suscriba entre la auto-escuela adherida al Programa y el beneficiario.

3. La periodicidad de la amortización será mensual y el préstamo no estará sometido a ningún tipo de interés ni se podrá aplicar comisión alguna o exigir la firma de un seguro o de cualquier otro producto que eleve el coste TAE del mismo.

4. El beneficiario podrá realizar, en cualquier momento, amortizaciones anticipadas de la totalidad o parte de la cantidad adeudada, que no conllevarán penalización alguna.

5. El riesgo de las operaciones es asumido íntegramente por las entidades de crédito colaboradoras del programa.

6. El plazo de amortización para la entidad de crédito mediadora será de 4 años, incluido 2 de carencia, siendo la periodicidad de amortización anual. El tipo de interés para la entidad de crédito mediadora es del 0%.

Quinto. *Financiación de los préstamos.*—La Dirección General de Tráfico pondrá a disposición del ICO una cantidad total de 50.000.000 de euros para financiar todas las operaciones de préstamo que se formalicen al amparo del Programa, de la siguiente manera:

12.500.000 euros, antes del 31 de julio de 2007.

37.500.000 euros, antes del 15 de enero de 2008.

Estos importes se distribuirán en los ejercicios 2007 (12.500.000 euros) y 2008 (37.500.000 euros).

Las citadas anualidades tendrán carácter limitativo y vinculante en cada uno de los ejercicios y no se podrán conceder préstamos por importe superior a las mencionadas cantidades. La ampliación de estas últimas requerirá la suscripción de una Adenda al Convenio con el ICO, previa tramitación y aprobación de la oportuna modificación presupuestaria. SE realizará un seguimiento continuo de

la línea para evitar concesiones por importe superior a la cuantía prevista para cada una de las anualidades.

Con cargo a esas cantidades el ICO irá financiando el importe de las disposiciones de fondos que realicen las entidades financieras colaboradoras como consecuencia de la formalización de las operaciones de préstamo. Los gastos de gestión del propio ICO se financiarán con cargo al correspondiente concepto del capítulo 3 del presupuesto de gastos financieros de la Dirección General de Tráfico. Los gastos de gestión del ICO ascienden a cinco puntos básicos (FLAT) por cada disposición de fondos, por lo que la cantidad correspondiente a cada anualidad será de 6.250 euros en 2007; y 18.750 euros en 2008.

Sexto. *Procedimiento y resolución de las solicitudes.*

1. Los interesados en beneficiarse de un préstamo previsto en el Programa deberán presentar en la entidad financiera colaboradora la solicitud acompañada de la documentación correspondiente y, en cualquier caso, del contrato de formación suscrito con una auto-escuela adherida al Programa, en el cual se detallará el coste de la obtención del permiso de conducir de la clase B.

2. La entidad financiera verificará que el interesado y la auto-escuela cumplen con los requisitos exigidos en el Programa. Posteriormente, analizará, de acuerdo con su propia metodología, el riesgo de la operación de préstamo y decidirá la aprobación o denegación de dicha solicitud. El riesgo de impago del préstamo por el joven es asumido íntegramente por la entidad financiera.

3. Si la solicitud es aprobada se formalizará la operación de préstamo y la entidad financiera libraré los fondos directamente a la auto-escuela y se lo comunicará al ICO para que éste le reembolse las cantidades correspondientes.

4. En caso de denegación de la solicitud el interesado podrá acudir a otra entidad financiera colaboradora e iniciar el procedimiento.

Séptimo. *Plazo.*—El plazo para solicitar los préstamos comenzará el 1 de noviembre de 2007 y finalizará el 15 de diciembre de 2008, salvo que se agoten con anterioridad a esa fecha los fondos de la línea dotada presupuestariamente para su financiación, en cuyo caso terminará en dicha fecha.

Octavo. *Régimen jurídico.*—En todo lo no previsto en este Acuerdo será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13586 *REAL DECRETO 868/2007, de 2 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades encargadas de la atención de menores extranjeros no acompañados en el marco del Programa Especial para el traslado y atención de menores extranjeros no acompañados desde la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El incremento del número de menores extranjeros no acompañados llegados a las costas de las Islas Canarias durante 2006 desbordó todas las previsiones y provocó que la capacidad de los recursos de protección de menores de esta comunidad se viera superada con creces.

Ante esta situación, el Consejo Superior de Política de Inmigración, órgano colegiado encargado de coordinar

las actuaciones de las Administraciones públicas con competencias o que tengan incidencia en la política de integración de los inmigrantes, a propuesta de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración conjuntamente con el Gobierno de Canarias, acordó atender la situación excepcional que atravesaba Canarias, a través del traslado de 500 menores al resto de comunidades autónomas para su correspondiente protección. Todo ello en el marco del «Programa Especial para el traslado y atención de menores extranjeros no acompañados desde la Comunidad Autónoma de Canarias».

Si bien las comunidades autónomas han participado en el citado programa con la disponibilidad y en algunos casos, ampliación de sus recursos específicos de protección de menores, la saturación de los mismos hace imposible atender a la totalidad de menores prevista en el programa.

En este contexto y ante la necesidad de completar el traslado y atención del número de menores anteriormente indicado es preciso disponer de nuevos recursos de atención a través de la colaboración con entidades que disponen de infraestructura suficiente para completar las necesidades de acogida planteadas en el citado programa, así como de experiencia en la atención de menores.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, subvenciones en aquellos casos en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2 c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por tanto, dado que existen razones de interés público, social y humanitario para atender esta situación excepcional, se justifica la concesión de subvenciones directas a la Asociación Colectivo La Calle y a la Fundación Armenteros, para que realicen, respectivamente, la atención de 80 y 13 menores extranjeros no acompañados trasladados desde la Comunidad Autónoma de Canarias a la península en el marco del Programa Especial para el traslado y atención de menores extranjeros no acompañados desde la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, corresponde a este Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7.1. a) y f) del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, como órgano dependiente de la Secretaría de Estado, tiene atribuidas funciones en materia de desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración de inmigrantes y solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria, así como funciones de gestión de los planes y programas de primera atención y de intervención urgente para situaciones de carácter excepcional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para la atención de los menores

extranjeros no acompañados que sean trasladados desde la Comunidad Autónoma de Canarias a la península en el marco del Programa Especial para el traslado y atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde la Comunidad Autónoma de Canarias, a las entidades a las que se refiere el artículo cuatro de este real decreto.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

1. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones objeto de este real decreto, atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada y dado que concurren razones de interés público, social y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley.

2. La concesión de las subvenciones se realizará por resolución de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Artículo 3. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Teniendo en cuenta la infraestructura y recursos humanos y materiales disponibles para la actividad objeto de las subvenciones reguladas en este real decreto, así como la experiencia en el desarrollo de acciones de atención a menores, serán beneficiarias de estas subvenciones en los términos establecidos en este real decreto, las siguientes entidades: la Asociación Colectivo La Calle y la Fundación Armenteros.

Artículo 5. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este real decreto quedarán sujetas a las obligaciones previstas en las correspondientes resoluciones de concesión y a los compromisos derivados de su participación en el programa durante 2007. Además, quedan sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular:

a) Llevar a cabo la actividad para la que se concede la subvención y a justificarla en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Artículo 6. *Cuantía y financiación.*

Las subvenciones objeto de este real decreto se financiarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

El importe total de las subvenciones, que asciende a 2.102.160 euros, se distribuirá entre las entidades beneficiarias en función del número de menores atendidos por cada beneficiario y de la fecha de inicio de la atención, resultando la siguiente asignación:

- a) 1.783.120 euros a la Asociación Colectivo La Calle.
- b) 319.040 euros a la Fundación Armenteros.

Artículo 7. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión.

2. Las entidades beneficiarias, antes del 31 de marzo de 2008, deberán justificar la realización de las actividades objeto de las subvenciones reguladas en este real decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta justificación se realizará mediante la presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que incluya las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como una relación nominal de los menores extranjeros no acompañados atendidos por la entidad.

Además, se aportará una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá el certificado general del gasto efectuado y una relación clasificada de los gastos correspondientes a servicios y actividades ejecutadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. La entidad beneficiaria tendrá a disposición de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración los justificantes de gasto o los documentos acreditativos de los gastos realizados a efectos de la verificación y comprobación que fuere pertinente. La justificación incluirá, asimismo, la información relativa a otras subvenciones, ayudas, o ingresos que el beneficiario hubiera recibido para la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

En la resolución citada en el artículo 2.2 de este real decreto se incluirá la obligación por parte de las entidades beneficiarias de presentar una rendición de cuentas semestral, correspondiente a los gastos correspondientes a dicho periodo.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

13587 REAL DECRETO 869/2007, de 2 de julio, por el que se regula la concesión de prestaciones asistenciales en atención a las situaciones especiales derivadas del trabajo en la mar para trabajadores y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y se establecen determinados servicios a los trabajadores del mar.

El trabajo en el mar se caracteriza por una serie de situaciones que vienen dadas por su naturaleza y por las condiciones del centro donde se realiza. En primer lugar, el trabajador debe reunir unas condiciones específicas al enrolarse para ejercer su profesión. En segundo lugar, la condición de movilidad del buque como centro de trabajo y el ejercicio profesional en un medio hostil, generan al trabajador, por una parte, situaciones de alto riesgo derivado de la permanente exposición a los peligros de la mar y, por otra, el afrontar en los puertos, sobre todo en el extranjero, peligros o dificultades especiales y, en un caso extremo, el riesgo de abandono por cualquier causa: fin de contrato, abandono del buque o de la tripulación, naufragio y otros supuestos de terminación o interrupción del empleo.

El texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, en su artículo 29.1.j) y 2, incluye entre la acción protectora de este régimen las prestaciones y servicios sociales en atención a contingencias y situaciones especiales y los beneficios de la asistencia social de la Seguridad Social.

A su vez, el artículo 44 del citado texto refundido determina que «Con independencia de las prestaciones a que se refieren los artículos anteriores, se establecerán en favor de los trabajadores y, en su caso, de sus familias los servicios sociales que reglamentariamente se determinen en atención a contingencias y situaciones especiales», aludiéndose, entre otros beneficios, a las indemnizaciones por naufragio y a la asistencia social que «se podrá conceder en los mismos supuestos y condiciones que en el Régimen General, así como en las situaciones excepcionales de paro involuntario que superen el estacional correspondiente a la falta de costera y anormal estado de la mar».

Asimismo, la disposición final cuarta.2 del referido texto refundido, autoriza al Gobierno para modificar, en beneficio de los trabajadores, las prestaciones establecidas en la propia norma.

Por otra parte, el Convenio número 23, revisado por el Convenio número 166, sobre la repatriación de la gente de mar, de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce al trabajador del mar el derecho a ser repatriado en casos de extinción, por diversas causas, del contrato en el extranjero. En el caso de que el armador no tome las medidas necesarias para su repatriación, de acuerdo con el referido convenio, le corresponde, y por este orden, a la autoridad competente del Estado en cuyo territorio esté matriculado el buque, al Estado de cuyo territorio deba ser repatriado o al Estado del cual sea nacional el trabajador.

En consecuencia, se regulan prestaciones asistenciales en atención a contingencias y situaciones especiales del trabajo en el mar y se establecen determinados servicios de asistencia en el extranjero para el sostenimiento y la repatriación de trabajadores del mar en caso de abandono por empresas insolventes, apresamiento, naufragio y otros análogos, y para la atención urgente a los trabaja-